

89-A-22

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 3 al 6 se delegó a un instructor para que realizara la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Informe del referido servidor público de este Tribunal, con la documentación que adjunta (fs. 37 al 181).

b) Informe suscrito por los Jefes de la Sección de Aseguramiento y del Departamento de Afiliación y Recaudación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) [fs. 182 y 299].

c) Informe rendido por el Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rfo Lempa -CEL-, con la documentación que agrega (fs. 183 al 298).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el señor [REDACTED]

[REDACTED] Subgerente de Producción de CEL habría:

i) Participado como miembro de la empresa "IME" en procesos de licitación de la CEL;

ii) Promovido la contratación de su hijo, el señor [REDACTED] en la institución;

iii) En el marco del Proyecto "VIDA" en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, se habría apropiado de cuatro mil árboles del vivero; y los habría transportado en vehículos de la CEL a su terreno privado, ubicado en Sensuntepeque; y habría utilizado los vehículos institucionales para trasladarse a su propiedad en horas laborales o fines de semana.

iv) Se habría desplazado a su terreno privado en horas laborales;

v) Solicitado a personal del vivero sembrar los árboles en su propiedad privada, y a agrónomos para cuidarlos.

El período de investigación se delimitó entre los días veintisiete de junio de dos mil diecisiete y veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

II. Con los informes rendidos por el instructor y las autoridades de CEL y del ISSS, y la documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre los días dieciocho de mayo de dos mil quince y treinta de septiembre de dos mil veinte, el señor [REDACTED] se desempeñó como Superintendente de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL; quien se encontraba exento de registrar marcación; y cuyas funciones comprendían gestionar la adquisición bienes y recurso humano para ejecutar el proceso de producción de la Central, verificar el cumplimiento de la jornada laboral del personal, revisar y autorizar las planillas de pago de los empleados; entre otras.

A partir del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] ocupa el cargo de Subgerente de Producción de CEL; quien se encuentra exonerado de registrar marcación biométrica y con funciones de: instruir sobre la ejecución de las operaciones dentro del

marco regulatorio del Reglamento de Operación, cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad industrial, gestionar un ambiente de trabajo idóneo; entre otras.

Todo ello de conformidad con la constancia emitida por la Jefa del Área de Nóminas y Prestaciones de la institución; certificación del Contrato N.º H-1080-2021; Manual de Descripción de los Puestos de Superintendente y Subgerente de Producción (fs. 20 y 21; 27 al 29; 32 al 40).

ii) Entre los días veintisiete de junio de dos mil diecisiete y veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] solicitó diversas licencias por enfermedad y por motivos personales; y asistió a diferentes capacitaciones; como se establece en los reportes proporcionados por los Jefes del Área de Nóminas y Prestaciones de la institución y del Área de Capacitaciones (fs. 24 y 25).

En ese lapso, no se tienen registros de denuncias, avisos o señalamientos contra el señor [REDACTED] como señala la Presidenta de la Comisión de Ética Gubernamental de CEL (f. 26).

iii) El señor [REDACTED] es padre del señor [REDACTED]; como se verifica en la certificación de la partida de nacimiento y de la hoja de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de este último, remitida por la Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales (fs. 159 y 161).

iv) No consta en los registros de CEL ningún tipo de contratación a nombre del señor [REDACTED]

Adicionalmente, durante el periodo investigado, el señor [REDACTED] no tenía facultades para contratar personal dentro de la institución; con base en el informe del Subdirector Administrativo Financiero de la institución (f. 41).

v) La empresa IME tiene como dirección registrada las instalaciones de la Presa Hidroeléctrica El Chaparral, Cantón San Antonio Las Iglesias, departamento de San Miguel; como consta en el Oficio ref. DJ-JC-0075-EXT-2022 suscrito por el Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (f. 164).

vi) En los registros de la Dirección General de Impuestos Internos, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), el Registro de Comercio, y el ISSS, no se tiene ninguna información respecto de una sociedad, empresa o persona jurídica denominada "IME"; según los Oficios referencias:

- a) DRC-OF. 248/22 suscrito por la Directora del Registro de Comercio (f. 165);
- b) MH.DGII/001.300/2022 suscrito por el Subdirector General de la Dirección General de Impuestos Internos (f. 166);
- c) CDDE 043/2022 suscrito por el Presidente de CONAMYPE (fs. 167 y 168);
- d) Informe suscrito por los Jefes de la Sección de Aseguramiento y del Departamento de Afiliación y Recaudación del ISSS [fs. 182 y 299].

vii) La empresa IME tiene contratos en ejecución en la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Chaparral", suscritos antes del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete; y el señor [REDACTED] no intervino en ninguna etapa del proceso de contratación de dicha empresa; como señala en su informe el Subdirector Administrativo Financiero de CEL (f. 41).

viii) El señor [REDACTED] es propietario del 25% de un bien inmueble ubicado en el Barrio [REDACTED], municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; y del 100% de un inmueble ubicado en el Cantón [REDACTED], municipio de Guacotecti, del mismo departamento; como se verifica en la constancia emitida por el Registrador Auxiliar del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, Cabañas (fs. 171 al 176).

ix) El día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Proyecto VIDA fue creado por la Junta Directiva de CEL, en la Sesión N.º 3730 de esa fecha; y fue prorrogado el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho para el año dos mil diecinueve, mediante la Sesión N.º 3830.

El referido Proyecto consistió en reducir, prevenir los altos niveles de azolvamiento, sedimentación en los embalses de las diferentes Centrales Hidroeléctricas y mejorar las condiciones ambientales de la cuenta del Río Lempa, para el desarrollo de la matriz energética, lo que implica un desarrollo integral y sostenible de la misma para la población que reside en la zona Asimismo, la implementación de un programa de reforestación sobre las cuencas, sub cuencas del Río Lempa y otras zonas de interés vinculadas con otros proyectos del CEL referidos a reforestación, producción de plantas y abono orgánico.

El Proyecto VIDA, vigente durante el período comprendido entre los días veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se caracterizó por la participación de la comunidad, la formación de eco negocios, así como la fomentación de la seguridad alimentaria, protección y conservación de áreas críticas.

Se pretendía reforestar aproximadamente doce mil (12,000) manzanas de terrenos; construir 5 mega viveros con una capacidad de producción de seiscientos mil (600,000) plantas al año por cada uno; producir trescientos mil (300,000) sacos de abono orgánico; generar aproximadamente más de mil empleos directos; y sembrar más de cinco millones de plantas de diferentes especies, que generaran rentabilidad para los agricultores.

Los responsables del Proyecto fueron: el Gerente de Responsabilidad Social, Responsables de Componentes, Técnicos contratados por el Proyecto, Técnicos encargados para viveros.

Los encargados de verificar los registros de actividades diarias, recepción de solicitudes de plantas, actas de entrega, informes y listados de asistencia fueron: el Encargado de componente de viveros, Responsables de zona y el Encargado de vivero, los cuales informaban al Gerente de Responsabilidad Social de manera periódica.

Se implementó un vivero con la contratación de sesenta jóvenes de las diferentes comunidades, quienes estaban dentro del componente de viveros, con un Técnico agrónomo; cuya

meta era producir seiscientos mil (600,000) plantas anuales de diferentes especies forestales, frutales y ornamentales.

Las actividades desarrolladas fueron registradas por medio de la asignación de actividades diarias, recepción de solicitudes de plantas, actas de entrega, informes y listados de asistencia.

Algunas semillas fueron presupuestadas en el Plan Anual de Trabajo, siendo adquiridas por medio de procesos de compra.

En el vivero de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL, los empleados fueron contratados bajo la modalidad de contrato por servicios, o con plazas temporales; incluyendo los Técnicos agrónomos.

Las plantas producidas en el marco del Proyecto VIDA, fueron entregadas a cada uno de los beneficiarios que estaban participando con sus parcelas productivas, para la reforestación directa e indirecta de los diferentes municipios que se encuentran en la cuenta y subcuenca del Río Lempa.

El señor [REDACTED] no tuvo ninguna participación en la planificación, desarrollo y finalización del Proyecto VIDA; ni se tiene registros de señalamientos contra el mismo por apropiarse de árboles o cualquier otro bien de dicho Proyecto.

Todo ello de conformidad con los informes rendidos por el Técnico de Responsabilidad Social y el Subdirector Administrativo Financiero, ambos de CEL (fs. 41, 142, 143, 184 y 185).

x) El día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el señor [REDACTED] recibió, en calidad de *productor*, dos mil treinta y cuatro plantas de las siguientes especies: cacao, marañón, mango, limón, naranja, madrecaao, morro, café y limón indio.

El día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el citado servidor público recibió un mil ciento cincuenta plantas de café Lempira y cacao; como se verifica en las copias de las actas de entrega de plantas del vivero de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre; lo cual fue autorizado por el Gerente de Responsabilidad Social de CEL (fs. 186, 187, 189 y 191).

Para entregar las plantas antes descritas, un ingeniero del Proyecto VIDA se apersonó a los terrenos propiedad del señor [REDACTED] ubicados en los municipios de Sensuntepeque y Guacotecti, departamento de Cabañas, para realizar una inspección; dejando constancia en una ficha técnica de parcelas el tipo de suelo, el producto utilizado, y concluyendo que los terrenos son aptos para el establecimiento de árboles productivos (fs. 188 y 190).

xi) En la copia de los Planes de Trabajo de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, correspondientes a los años dos mil diecisiete a dos mil veinte, no se evidencia una indebida utilización de los bienes institucionales ni compras ajenas al fin institucional (fs. 43 al 141).

xii) Durante el período investigado, el señor [REDACTED] no tuvo vehículos institucionales asignados; sin embargo, tuvo acceso a los mismos en cumplimiento de sus funciones como Superintendente de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre para el desarrollo de sus actividades.

En el referido lapso, no se tiene registros de señalamientos o denuncias contra el investigado referidos a la utilización de vehículos institucionales para fines particulares; con base en el informe del Subdirector Administrativo Financiero de la institución (f. 41).

xiii) Durante el periodo comprendido entre junio de dos mil diecisiete y junio de dos mil veintidós, múltiples Agentes de Seguridad Privada han sido los encargados de llevar el control de las salidas y entradas de vehículos institucionales en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL; ubicándose en la Caseta de la Entrada Principal de las instalaciones de la misma (fs. 194 al 198).

xiv) En el mismo periodo, once vehículos han sido asignados a la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL: seis pick-ups, una ambulancia, una coaster, un microbús, un camión y un sedan; todos al servicio institucional del transporte de materiales, máquinas, herramientas, personal, correo, y la ambulancia para emergencias médicas; según la descripción de la flota de vehículos (fs. 202 y 203).

xv) Durante el periodo comprendido entre junio de dos mil diecisiete y mayo de dos mil veintidós, no se advierten inconsistencias o irregularidades en la utilización de los vehículos institucionales de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL; conforme a la certificación del control de entradas y salidas de los mismos y con las copias del consumo de combustible asignados a los referidos automotores (fs. 205 al 298).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por las autoridades de CEL y el instructor, se determina que durante el periodo comprendido entre los días dieciocho de mayo de dos mil quince y treinta de septiembre de dos mil veinte, el señor [REDACTED] se desempeñó como Superintendente de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre; y desde el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, ocupa el cargo de Subgerente de Producción de CEL; quien se encuentra exento de registrar marcación.

De igual manera, con la información antes relacionada, se ha establecido lo siguiente:

a) El señor [REDACTED] es padre del señor [REDACTED] pero no consta en los registros de CEL ningún tipo de contratación a nombre de este último.

Así, la información obtenida en el caso de mérito respecto de este hecho desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que el hijo del señor [REDACTED] no ha sido contratado en la CEL.

20800000

De esta manera, no se advierte la transgresión a las normas éticas de *"Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés"* y *"Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley"*, reguladas en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, por parte del señor [REDACTED].

b) Entre los años dos mil quince y dos mil diecinueve, se desarrolló el Proyecto "VIDA" en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL, *para la reforestación de parcelas ubicadas en las cuencas y sub cuentas del Río Lempa.*

El señor [REDACTED] no tuvo ninguna participación en la planificación, desarrollo y finalización del Proyecto VIDA (fs. 41, 142, 143, 184 y 185).

En calidad de *productor*, en mayo y septiembre de dos mil diecinueve el señor [REDACTED] recibió más de tres mil plantas frutales, de café y cacao, para *forestar* sus terrenos ubicados en los municipios de Sensuntepeque y Guacotecti, departamento de Cabañas; lo cual fue autorizado por el Gerente de Responsabilidad Social de CEL, y con la opinión técnica de un ingeniero del Proyecto VIDA, quien efectuó inspecciones en las parcelas (fs. 188 y 190).

Según el documento publicado en la página web <https://www.prisma.org.sv/wp-content/uploads/2020/02/idh-en-Capitulo4-El-Agua.pdf>, dentro de la cuenca del Río Lempa se encuentran las dos principales concentraciones urbanas (Región Metropolitana de San Salvador y la ciudad de Santa Ana) y otras ciudades más pequeñas como Metapán, Chalatenango, Sensuntepeque, entre otras.

Adicionalmente, el municipio de Guacotecti se encuentra ubicado a 2 kilómetros y medio de Sensuntepeque; siendo entonces ambos municipios beneficiados con el Proyecto "VIDA".

Así, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que el señor [REDACTED] no se "apropió" de los árboles del vivero del Proyecto Vida; sino que le fueron entregados con la autorización correspondiente y siguiendo el trámite respectivo.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la infracción al deber ético de *"Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados"*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor [REDACTED].

V. De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la *"relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución"*.

Ahora bien, con la información proporcionada por las autoridades de CEL y el instructor, se ha determinado lo siguiente:

a) La empresa "IME" tiene contratos en ejecución en la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Chaparral", suscritos antes del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete; y el señor [REDACTED] no intervino en ninguna etapa del proceso de contratación de dicha empresa; como señala en su informe el Subdirector Administrativo Financiero de CEL (f. 41).

Sin embargo, según los registros del Registro de Comercio, la Dirección General de Impuestos Internos, CONAMYPE y el ISSS, no se tiene ninguna información respecto de una sociedad, empresa o persona jurídica denominada "IME".

En ese sentido, los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de una posible transgresión a la prohibición ética de *"Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública"*, regulada en el artículo 6 letra g) de la LEG por parte del señor [REDACTED] [REDACTED] pues no existen elementos que acrediten que éste haya participado como miembro de la empresa "IME" en procesos de licitación de la CEL.

b) Como se relacionó en párrafos anteriores, en mayo y septiembre de dos mil diecinueve, el investigado fue beneficiado con la entrega de plantas del vivero del Proyecto "VIDA" en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre de CEL.

Sin embargo, del control de entradas y salidas de los vehículos institucionales de dicha Central Hidroeléctrica, no se advierten elementos que sustenten que el señor [REDACTED] [REDACTED] haya transportado las plantas en los mismos a su propiedad ubicada en Sensuntepeque; o que haya utilizado algún automotor para trasladarse a su terreno en horas laborales o fines de semana (fs. 205 al 298).

De igual manera no se tiene registros de señalamientos o denuncias contra el investigado referidos a la utilización de vehículos institucionales para fines particulares o de realizar actividades privadas en horas laborales (fs. 26 y 41).

De esta manera, no es posible advertir una posible infracción a las normas éticas de *"Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados"*, y *"Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley"*, reguladas en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG, por parte del investigado.

c) Según los informes del Técnico de Responsabilidad Social y el Subdirector Administrativo Financiero, ambos de CEL (fs. 41, 142, 143, 184 y 185), en el vivero de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, los empleados fueron contratados bajo la modalidad de contrato por servicios, o con plazas temporales; incluyendo los Técnicos agrónomos.

Sin embargo, no se han recabado elementos que sustenten que el señor [REDACTED] [REDACTED] haya solicitado a personal del vivero sembrar los árboles en sus terrenos, y a agrónomos para cuidarlos.

Así, no es posible advertir una posible transgresión a la prohibición ética de "Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales", regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, por parte del señor [REDACTED]

En razón de todo lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

/

\_\_\_\_\_

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

\_\_\_\_\_